

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL- 028-2023

SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, sobre consulta realizada por el GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS, en relación a PROCESO DE COMPRA MENOR ADUANAS-CM-GC-009-2023.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo del año 2023, fue recibido de parte del Gerente Administrativo y Financiero de la Administración Aduanera de Honduras el oficio No. ADUANAS-GNAF-040-2023.

CONSIDERANDO: Que en dicho Oficio se nos informa que el PROCESO DE COMPRA MENOR ADUANAS-CM-GC-009-2023, tiene por objeto la adquisición de 111 sellos, los cuales serán usados por los aforadores, oficiales de aforo entre otros que están distribuidos en las diferentes aduanas a nivel nacional, y que actualmente dicho proceso se encuentra en recepción de ofertas en la plataforma, por lo cual ya se elaboró acta de apertura y acta de evaluación.

CONSIDERANDO: Que en el mismo Oficio, igualmente nos informan que, la Unidad de Operaciones Aduaneras manifestó a la Sección de Adquisiciones de la Administración Aduanera de Honduras que requería de la adquisición de 111 sellos más por ser necesario para las diferentes aduanas a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley, exceptuando de esto los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado y su reglamento establecen que los contratos u órdenes de compra de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la administración pública centralizada y descentralizada, se regirán por la ley y reglamento antes mencionados.

CONSIDERANDO: Que el principio de eficiencia que regula el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, manda que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación

de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Contratación del Estado, establece que el objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá ser fragmentado, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretenda eludir los procedimientos de contratación establecidos en dicha Ley. Asimismo, este artículo en su párrafo segundo establece "...que se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto, se hubieren previsto dos o más etapas o secciones específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que se garantice la unidad del proyecto."

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emitió Circular STLCC-ONCAE-004-2022 en fecha 3 de octubre de 2022, en la que establece lineamientos para la elaboración del PACC 2023.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en fecha 16 de enero de 2023, emite la Circular ONCAE-001-2023, en la que hace saber a todos los entes obligados sobre los lineamientos en relación al Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el presente año 2023.

POR TANTO

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 10, 25 y 32 de la Ley de Contratación del Estado; 7, 9, 11 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 5, 8 y 19 del Reglamento de Compras Menores de bienes y Servicios por cotización, este Departamento Legal concluye lo siguiente:



PRIMERO: Es obligación de cada órgano o ente sujeto a la Ley de Contratación del Estado, preparar sus Programas Anuales de Contratación o de Adquisición (PACC), dentro del **PLAZO REGLAMENTARIAMENTE ESTABLECIDO**, considerando las necesidades a satisfacer, es decir realizar su debida planificación de compra en tiempo y forma.

SEGUNDO: Que según el **PRINCIPIO DE EFICIENCIA** consignado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado y el artículo 9 del Reglamento de dicha Ley, la administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

TERCERO: Una de las finalidades de **CUMPLIR CON SU PLANIFICACIÓN ANUAL** es que la institución gestione eficientemente su presupuesto y la dotación de bienes y servicios **OPORTUNAMENTE**, para cumplimiento de su Plan Operativo Anual (POA).

CUARTO: En el caso que nos ocupa, siendo que la **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS** tiene conocimiento e identifica la necesidad de compra de la materia prima para la producción de sus servicios durante todo el año, puede el órgano responsable con la debida antelación, acreditar, entre otras, el objeto del contrato, la necesidad a satisfacer, el fin público por obtener, y demás especificaciones generales y técnicas concluidas y actualizadas, así como con la programación total y las estimaciones presupuestarias, a fin de poder incorporarlos en su Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) y hacer así el proceso de compra que corresponda según los montos exigibles para aplicar cada modalidad de contratación que establece el artículo 84 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y Sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

QUINTO: Este Departamento Legal, reitera lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado en cuanto a que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del **ÓRGANO RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN**, es decir, la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, con el fin de garantizar la unidad del proyecto, que en este caso sería la compra de todos los sellos necesarios para el periodo fiscal del que se trate.


ONCAE
Abg. María Auxiliadora Peña
Directora Legal

Transparencia y
Lucha contra la
Corrupción
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

cc.Archivo
KSM/map